Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

Notaria 32

CG.-

**TERCERA**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN**

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A.**

**27 DE ABRIL DEL 2022**

**INDETERMINADA**

**QUITO, A 27 DE ABRIL DEL 2022**

Factura: 002-001-000055288

20221701032O00309

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701032O00309

| | |
|---|---|
| **NOTARIO OTORGANTE:** | DRA ANGELA TAMARA CAMPUZANO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO |
| **FECHA:** | 27 DE ABRIL DEL 2022, (16:15) |
| **COPIA DEL TESTIMONIO:** | TERCERA COPIA CERTIFICADA |
| **ACTO O CONTRATO:** | ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO |

| **OTORGANTES** | | | |
|---|---|---|---|
| **OTORGADO POR** | | | |
| **NOMBRES/RAZÓN SOCIAL** | **TIPO INTERVINIENTE** | **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | **No. IDENTIFICACIÓN** |
| LUKMAR S.A. | POR SUS PROPIOS DERECHOS | RUC | 0992839473001 |
| **A FAVOR DE** | | | |
| **NOMBRES/RAZÓN SOCIAL** | **TIPO INTERVINIENTE** | **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | **No. IDENTIFICACIÓN** |

| | |
|---|---|
| **FECHA DE OTORGAMIENTO:** | 27-04-2022 |
| **NOMBRE DEL PETICIONARIO:** | LUKMAR S.A. |
| **NO. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:** | 0992839473001 |

| |
|---|
| **OBSERVACIONES:** |

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03989-DP17-2020-VS

Factura: 002-001-000055287

20221701032P00445

Dra. Gabriela Cadena

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| | |
|---|---|
| **Escritura N°:** | 20221701032P00445 |

| **ACTO O CONTRATO:** | |
|---|---|
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO | |
| **FECHA DE OTORGAMIENTO:** | 27 DE ABRIL DEL 2022, (16:45) |

**OTORGANTES**

**OTORGADO POR**

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Jurídica | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA | REPRESENTADO POR | RUC | 0968599370001 | ECUATORIANA | REPRESENTANTE LEGAL | JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES |

**A FAVOR DE**

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Jurídica | LUKMAR S.A. | REPRESENTADO POR | RUC | 0992339[illegible]01 | ECUATORIA | APODERADO(A) ESPECIAL | SILVIA ESTEFANIA AYON OSCUEZ |

**UBICACIÓN**

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|---|---|---|
| PICHINCHA | QUITO | IÑAQUITO |

| | |
|---|---|
| **DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:** | |
| **OBJETO/OBSERVACIONES:** | |

| | |
|---|---|
| **CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:** | INDETERMINADA |

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA**

| | |
|---|---|
| **ESCRITURA N°:** | 20221701032P00445 |
| **FECHA DE OTORGAMIENTO:** | 27 DE ABRIL DEL 2022, (16:45) |
| **PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:** | |
| **PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:** | |
| **PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:** | |
| **OBSERVACIÓN:** | |

Colegio de Notarios de Pichincha

| PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) | |
|---|---|
| | |
| ESCRITURA N°: | 20221701032P00445 |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 27 DE ABRIL DEL 2022, (16:45) |
| OTORGA: | NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO |
| OBSERVACIÓN: | |

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03989-DP17-2020-VS

Colegio de Notarios de Pichincha

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

# ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN

## OTORGADA POR
## EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

## A FAVOR DE
## LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A.

## CUANTÍA: INDETERMINADA

## DI: 02 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY **VEINTE Y SIETE** (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL

VEINTE Y DOS, ANTE MI **DOCTORA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO,** COMPARECE **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES, SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMO HABILITANTES SE ADJUNTAN.DE ESTADO CIVIL CASADO, DIRECCION: AV. AMAZONAS ENTRE UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS Y ALFONSO PEREIRA, PLATAFORMA GUBERNAMENTAL PISO OCHO- NUEVE BLOQUE AMARILLO, TELEFONO: CERO NUEVE NUEVE DOS OCHO SEIS OCHO DOS CUATRO OCHO (0992868248), CORREO:JPRADO@PRODUCCION.GOB.EC, A ESTA PARTE, EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL CONTRATO, SE LA PODRÁ DENOMINAR "ESTADO"; Y, POR OTRA PARTE **LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A.** CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR MARIO EDUARDO LUK MOLINA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL LUKMAR S.A., CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO, QUIEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO ES REPRESENTADO POR SU APODERADA ESPECIAL SEÑORA SILVIA ESTEFANÍA AYÓN OSCUEZ, CONFORME CONSTA DEL PODER ESPECIAL QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ESTADO CIVIL CASADA, DIRECCION: KM CUATRO PUNTO CUATRO VIA TAURA,

GUAYAS, CANTÓN NARANJAL, SECTOR JAHUITO, FINCA CAMARONERA, TELEFONO: CERO NUEVE SEIS UNO NUEVE TRES UNO SIETE CERO DOS (0961931702) Y CORREO: LUKMAR.GERENCIA@LUKMAR.EC QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LA PODRÁ DENOMINAR COMO "INVERSIONISTA". EL ESTADO Y LA INVERSIONISTA, EN CONJUNTO, SERÁN DENOMINADOS LAS PARTES. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITA SEAN AGREGADAS. Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR

LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR EL SIGUIENTE CONTRATO DE INVERSIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA**: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE INVERSIÓN, EN ADELANTE, EL "CONTRATO": UNO PUNTO UNO.- EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES, SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMO HABILITANTES SE ADJUNTAN. A ESTA PARTE, EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL CONTRATO, SE LA PODRÁ DENOMINAR "ESTADO". UNO PUNTO DOS. LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A. CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR MARIO EDUARDO LUK MOLINA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL LUKMAR S.A., CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO, QUIEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO ES REPRESENTADO POR SU APODERADA ESPECIAL SEÑORA SILVIA ESTEFANÍA AYÓN OSCUEZ, CONFORME CONSTA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO ANTE LA DRA. MAGNI ENCALADA DUFFER, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO, QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LA PODRÁ DENOMINAR COMO

"INVERSIONISTA". EL ESTADO Y LA INVERSIONISTA, EN CONJUNTO, SERÁN DENOMINADOS LAS PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO SE CONSIDERARÁ QUE LAS PALABRAS O FRASES, DEFINIDAS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EXACTAMENTE LOS SIGNIFICADOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN: DOS PUNTO UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.- SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE AL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. DOS CINCO DOS DE VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE RECTORÍA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE INVERSIONES Y EL ORGANISMO COMPETENTE PARA APROBAR LAS SOLICITUDES DE CONTRATOS DE INVERSIÓN. DOS PUNTO DOS. CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- SE REFIERE A CUALQUIER RECLAMO O DESACUERDO QUE SURJA ENTRE LAS PARTES CON RESPECTO A ESTE CONTRATO, QUE HAYA O HAYAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA POR ESCRITO, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON SU INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, VALIDEZ O TERMINACIÓN. DOS PUNTO TRES. COPCI.- CORRESPONDE AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 351 DE VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y SUS REFORMAS. DOS PUNTO CUATRO. ESTADO.- SE REFIERE AL ESTADO ECUATORIANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO

QUE PRESIDE EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, O LA AUTORIDAD DESIGNADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN. DOS PUNTO CINCO. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO AL IMPREVISTO QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TREINTA DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. DOS PUNTO SEIS. INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- SON AQUELLOS QUE LE FUEREN APLICABLES AL PROYECTO DE INVERSIÓN Y DETALLADOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, EL COPCI Y EN LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO. DOS PUNTO SIETE. INVERSIONISTA.- ES AQUELLA SOCIEDAD QUE COMPARECE DIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE EFECTÚA DIRECTAMENTE LA INVERSIÓN NUEVA. ESTA ES, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL SUJETO PASIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. DOS PUNTO OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.- DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO TRECE DEL COPCI, ENTIÉNDASE POR INVERSIÓN NUEVA: "(...) AL FLUJO DE RECURSOS DESTINADO A INCREMENTAR EL ACERVO DE CAPITAL DE LA ECONOMÍA, MEDIANTE UNA INVERSIÓN EFECTIVA EN ACTIVOS PRODUCTIVOS QUE PERMITA AMPLIAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA FUTURA, GENERAR UN MAYOR

Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

NIVEL DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, O GENERAR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO. EL MERO CAMBIO DE ACTIVOS PRODUCTIVOS QUE YA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LOS CRÉDITOS PARA ADQUIRIR ESTOS ACTIVOS, NO IMPLICA INVERSIÓN NUEVA." DOS PUNTO NUEVE. INVERSIÓN PRODUCTIVA.- ES AQUELLA QUE SE EFECTÚA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO TRECE DEL COPCI, Y DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOS DEL MISMO CUERPO NORMATIVO. DOS PUNTO DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- SE REFIERE A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. TRE CERO NUEVE DE VEINTE Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. DOS PUNTO ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- SE REFIERE A LA FORMA EN QUE LA INVERSIONISTA REALIZA SU INVERSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS MODALIDADES SEÑALADAS TAXATIVAMENTE EN EL ARTÍCULO DOCE DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES Y DESCRITA EN ESTE CONTRATO. DOS PUNTO DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- SE REFIERE A LOS CRITERIOS OBJETIVOS ASOCIADOS CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN, DE ACUERDO CON EL SECTOR ECONÓMICO EN EL QUE ESTE SE DESARROLLARÁ Y QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO. DOS PUNTO TRECE. PROYECTO DE INVERSIÓN.- SE ENTENDERÁ COMO TAL AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES PROPUESTAS Y DESCRITAS POR LA INVERSIONISTA, CUYA EJECUCIÓN ES

OBJETO DE LA INVERSIÓN NUEVA. PARA EFECTOS DEL CONTRATO, CONSISTE EN "IMPLEMENTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, CRÍA Y CULTIVO DE CAMARÓN PARA DISTRIBUCIÓN EN UNA EXTENSIÓN DE 142,33 HECTÁREAS DE TIERRA PROPIAS". EL PROYECTO SE REALIZARÁ EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, CANTÓN NARANJAL, PARROQUIA TAURA, SECTOR EL JAHUITO KM 4.4 VÍA TAURA. EL PROYECTO SE DESARROLLARÁ EN SECTOR AGRÍCOLA ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS, CONTENIDA EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO DIECISIETE DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES. EL MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO ASCIENDE A SIETE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.070.622,41), QUE SE EJECUTARÁN DURANTE LOS AÑOS 2020-2022. DOS PUNTO CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- SE REFIERE AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EMITIDA BAJO DECRETO EJECUTIVO NO. SEIS UNO SIETE, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. TRES NUEVE DOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DOS PUNTO QUINCE. REGLAMENTO DE INVERSIONES.- SE REFIERE AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. CUATRO CINCO CERO, DE

DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE Y SUS REFORMAS. EN ESTE CONTEXTO DEBERÁ ENTENDERSE INCORPORADO LO PREVISTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. DOS CINCO DOS, DEL VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y LAS REFORMAS ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO SEIS UNO SIETE, DEL VEINTE DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DOS PUNTO DIECISEIS. COA.- SE REFIERE AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO TREINTA Y UNO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. CUATRO CINCO CERO, DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.**- TRES PUNTO UNO. EL ARTÍCULO DOS OCHO CINCO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE QUE LA POLÍTICA FISCAL TENDRÁ COMO OBJETIVO ESPECÍFICO LA GENERACIÓN DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y PARA LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIALMENTE DESEABLES Y AMBIENTALMENTE ACEPTABLES. TRES PUNTO DOS.- EL ARTÍCULO VEINTE Y CINCO DEL COPCI ESTABLECE QUE EL ESTADO PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS DE INVERSIÓN CON INVERSIONISTAS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS CUALES OTORGARÁN, DURANTE SU VIGENCIA, ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, ASÍ COMO LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA NUEVA INVERSIÓN. ASÍ TAMBIÉN MANIFIESTA QUE EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN SE DETALLARÁN LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y

REGULACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE INVERSIÓN PREVISTOS EN CADA PROYECTO. TRES PUNO TRES.- LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO ESTABLECIÓ NUEVOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS TEMPORALES, PARA LOS SECTORES PRIORIZADOS E INDUSTRIAS BÁSICAS, APLICABLES PARA SOCIEDADES NUEVAS O EXISTENTES, PARA LAS INVERSIONES REALIZADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE DICHA NORMA. EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO VEINTE Y SEIS DE DICHA LEY ESTABLECE QUE, PARA ACCEDER A LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN DICHO CUERPO NORMATIVO, LAS SOCIEDADES NUEVAS Y EXISTENTES DEBERÁN GENERAR EMPLEO NETO. TRES PUNTO CUATRO.- EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO ESTABLECE QUE, PARA EL ACCESO AL INCENTIVO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL, EL INVERSIONISTA DEBERÁ SUSCRIBIR UN CONTRATO DE INVERSIÓN, ASÍ MISMO EL REGLAMENTO A DICHA LEY SEÑALÓ QUE EL LÍMITE DE LA EXONERACIÓN SERÁ CONFORME AL MONTO DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO. TRES PUNTO CINCO.- EL ARTÍCULO VEINTE Y TRES DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES ESTABLECE QUE PODRÁN SOLICITAR Y SUSCRIBIR UN CONTRATO DE INVERSIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO, AQUELLOS INVERSIONISTAS CUYOS PROYECTOS IMPLIQUEN O INVOLUCREN INVERSIONES NUEVAS, CUYO MONTO MÍNIMO EQUIVALGA A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 250.000,00) DURANTE EL PRIMER AÑO DE

Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

INVERSIÓN PLANIFICADA. TRES PUNTO SEIS.- EL ARTÍCULO QUINCE DEL COPCI SE INSTITUCIONALIZO EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, COMO EL MÁXIMO ORGANISMO DE RECTORÍA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE INVERSIONES Y COMPETENTE PARA APROBAR LAS SOLICITUDES DE CONTRATOS DE INVERSIÓN. TRES PUNTO SIETE..- EN EL ARTÍCULO CUATRO LITERAL D) DEL DECRETO EJECUTIVO DOS CINCO DOS DE VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL CIENTO CINCUENTA Y OCHO, EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ATRIBUYE A LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, EN CONJUNTO CON EL INVERSIONISTA QUE LO SOLICITA, SIENDO EN ESTE CASO LA ENTIDAD RECTORA EL MINISTERIO PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. TRES PUNTO OCHO.- A TRAVÉS DE DECRETOS EJECUTIVOS NRO. CINCO CINCO NUEVE Y NRO. SEIS TRES SEIS, DE CATORCE DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO Y ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE, SE TRANSFORMÓ AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, EN MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; MEDIANTE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE: INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, ACUACULTURA Y PESCA, COMERCIO

EXTERIOR E INVERSIÓN Y EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES PRO ECUADOR. TRES PUNTO NUEVE.- LA RESOLUCIÓN NRO. CERO UNO SIETE - CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE DE TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. CUATRO SIETE UNO, DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SEÑALA QUE PARA LLEVAR A CABO LA FIRMA DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN SE REQUIERE QUE EL MONTO MÍNIMO DE LA INVERSIÓN SEA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD 250.000,00), QUE CORRESPONDE AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL MONTO MÍNIMO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN, DURANTE EL PRIMER AÑO DE INVERSIÓN PLANIFICADA; A CONTARSE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN. TRES PUNTO DIEZ.- DE IGUAL FORMA, LA RESOLUCIÓN NRO. CERO CERO UNO-CEPAI- DOS MIL DIECINUEVE, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. CUATRO CINCO OCHO DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DETALLA LOS ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, DETERMINANDO LA FORMA DE APLICACIÓN DEL PARÁMETRO DE EMPLEO REQUERIDO PARA ACCESO A LOS MISMOS, TANTO PARA EMPRESAS NUEVAS COMO EXISTENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHA NORMA. TRES PUNTO ONCE.- EL ARTÍCULO SEIS DE LA RESOLUCIÓN CERO CERO UNO -CEPAI-

DOS MIL DIECINUEVE, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN PROPORCIONAL SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: "PARA EMPRESAS EXISTENTES QUE APLIQUEN LA FÓRMULA PREVISTA EN EL LITERAL B), DEL ARTÍCULO DOS, DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE FOMENTO PRODUCTIVO, Y SIEMPRE QUE NO SE PUEDA DISTINGUIR DESDE CUANDO SE GENERAN INGRESOS ATRIBUIBLES A LA NUEVA INVERSIÓN, LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE IMPUESTO A LA RENTA INICIARÁ A PARTIR DEL PRIMER EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALIZA LA INVERSIÓN." TRES PUNTO DOCE.- LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A., FUE CONSTITUIDA EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ES DECIR FUE CONSTITUIDA CON ANTERIORIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO Y POSTERIORIDAD AL COPCI. TRES PUNTO DOCE.- A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. DIECISEIS DE VEINTE Y CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y UNO, EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, FUE DESIGNADO COMO MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. TRES PUNTO TRECE.- CON ACUERDO MINISTERIAL NRO. MPCEIP-DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE- CERO CERO SIETE SEIS, DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DESIGNÓ PARA EJERCER LA SECRETARÍA DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, A LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES DEL

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. TRES PUNTO DOCE.- EL VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y UNO, LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A. PRESENTÓ UNA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VEINTE Y CINCO DEL COPCI, EL CUAL PRESCRIBE: "CONTRATO DE INVERSIÓN ES UNA CONVENCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE PACTAN LAS CONDICIONES DE LA INVERSIÓN, INCLUYENDO EL MONTO, EL PLAZO Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS SEGÚN SEAN DETERMINADAS POR EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES." TRES PUNTO CATORCE.- MEDIANTE INFORME TÉCNICO LEGAL NRO. MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTE Y DOS- CERO CERO OCHO CERO -IT DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE Y DOS, EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE INVERSIONES, ANALIZÓ LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A., CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LA COMPAÑÍA INVERSIONISTA. TRES PUNTO QUINCE.- LA SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EN SU CALIDAD DE ENTE RECTOR EN LA MATERIA EN LA QUE SE DESARROLLA LA INVERSIÓN, REMITIÓ EL INFORME TÉCNICO NRO. MPCEIP-SUBACUA-DGA- UNO CINCO UNO -

Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

DOS MIL VEINTE Y DOS DE VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE Y DOS. EN ESTE INFORME, EL ENTE RECTOR EN LA MATERIA EN QUE SE EJECUTA LA INVERSIÓN RECOMENDÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A. TRES PUNTO DIECISEIS.- EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES - CEPAI, EFECTUADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE Y DOS, SE CONOCIERON LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES ANTES MENCIONADOS. TRES PUNTO DIECISIETE.- EN ATENCIÓN A LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES EFECTUADOS AL INFORME TÉCNICO LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA EMPRESA LUKMAR S.A., SE PROCEDE A REALIZAR UN ALCANCE AL INFORME TÉCNICO - LEGAL, CON EL FIN DE PLASMAR QUE LAS OBSERVACIONES FUERON SUBSANADAS, EN EL INFORME TÉCNICO LEGAL NRO. MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTE Y DOS- CERO CERO SEIS TRES - A-IT DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS. TRES PUNTO DIECINUEVE.- EL ARTÍCULO VEINTE Y CINCO DEL COPCI ESTABLECE QUE EXISTEN INCENTIVOS ESPECÍFICOS QUE REQUIEREN DICTAMEN POR PARTE DEL ENTE RECTOR EN LAS FINANZAS PÚBLICAS; ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO VEINTE Y SEIS DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL COPCI, QUE ESTABLECE QUE SOLO SE DEBE SOLICITAR DICTAMEN EN LOS CASOS EN QUE SE APLIQUE LOS INCENTIVOS ARANCELARIOS Y/O EXONERACIONES AL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS. EN EL PRESENTE CASO, EL INVERSIONISTA NO HA SOLICITADO

INCENTIVOS ARANCELARIOS Y/O EXONERACIONES AL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS, POR LO TANTO, Y EN CONSIDERACIÓN DE LAS NORMAS EXPUESTAS, NO SE REQUIERE DICTAMEN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN. TRES PUNTO VEINTE.- EN LA SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, CELEBRADA EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, SE CONOCIERON LOS INFORMES DE SUSTENTO LEGAL Y TÉCNICO DETALLADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, QUE RECOMENDABAN LA FIRMA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN SOLICITADO POR LA EMPRESA LUKMAR S.A., SIENDO EL MISMO CONOCIDO POR TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y RESUELTO DE FORMA FAVORABLE. TRES PUNTO VEINTE Y UNO.- POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NRO. CERO NUEVE CERO -CEPAI- DOS MIL VEINTE Y DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, SE RESOLVIÓ APROBAR LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN SOLICITADO POR LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A., RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSIÓN Y AUTORIZAR AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EN CALIDAD DE ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** EL OBJETO DEL CONTRATO ES ESTABLECER EL TRATAMIENTO QUE SE LE OTORGARÁ A LA INVERSIÓN NUEVA, REALIZADA Y POR EFECTUARSE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, ASÍ COMO DEFINIR LOS

PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN PREVISTOS PARA SU EJECUCIÓN, BAJO EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA APLICABLE. ADICIONALMENTE, ESTE CONTRATO TIENE POR OBJETO DETERMINAR EL MONTO, PLAZO, TÉRMINOS Y DEMÁS CONDICIONES CON LAS CUALES SE REALIZA LA INVERSIÓN NUEVA, CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN; ASÍ COMO DETERMINAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES Y EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE PUDIEREN PRESENTARSE. EL CONTRATO, ADEMÁS, OTORGA ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO II DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, QUE LE SEAN APLICABLES A LA INVERSIONISTA, DURANTE SU VIGENCIA. DE IGUAL MANERA, DETALLA LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN PREVISTOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO**.-LAS INVERSIONES EFECTUADAS ANTES DE QUE SE FIRME EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS QUE SE EFECTÚEN LUEGO DE SU SUSCRIPCIÓN, ESTARÁN AMPARADAS POR ÉL, EN LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES QUE LAS PARTES ESTIPULAN EN ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL COPCI Y EL REGLAMENTO DE INVERSIONES, Y LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME A LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. PARA QUE LAS INVERSIONES

FUTURAS ESTÉN PROTEGIDAS POR EL CONTRATO, LA INVERSIONISTA NOTIFICARÁ AL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES LA FECHA EN LA QUE SE HAYA COMPLETADO EL MONTO DE LA INVERSIÓN NUEVA, ASÍ COMO LAS VARIACIONES DE LAS INVERSIONES QUE EXISTIEREN, ACOMPAÑANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA O PRUEBA DEL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE LA INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS IMPLICA QUE, PARA LA INVERSIONISTA, SE MANTENDRÁN INVARIABLES LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y RESOLUCIONES GENERALES DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS COMPETENTES, RELACIONADAS EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE CON LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, VIGENTES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. DE ESTA FORMA, SE MANTENDRÁN INALTERABLES, POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS OTORGADOS A FAVOR DE LA INVERSIONISTA. EN TODO CASO, LA INVERSIONISTA PODRÁ RENUNCIAR AL BENEFICIO DE LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, DE CONSIDERARLO PERTINENTE, DURANTE EL PERIODO DE SU APLICACIÓN, CON EL FIN DE ACOGERSE AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EXISTENTE. ESTA RENUNCIA CONLLEVARÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS NO EXIME A LA INVERSIONISTA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

ECUATORIANO EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, ASÍ COMO TAMPOCO EXIME A LA INVERSIONISTA DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS EXISTENTES EN EL PAÍS. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** SIN PERJUICIO DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL POR PARTE DE LA INVERSIONISTA Y DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL ESTADO RECONOCE, A FAVOR DE LA INVERSIONISTA, LA INVERSIÓN NUEVA Y LAS INVERSIONES QUE REALICE EN EL FUTURO, SEGÚN SEA EL CASO, ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: SIETE PUNTO UNO. INCENTIVOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL. SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA, Y SU ANTICIPO, POR DOCE (12) AÑOS, CONTADOS DESDE EL PRIMER AÑO EN QUE SE GENEREN INGRESOS ATRIBUIBLES DIRECTA Y ÚNICAMENTE A LA NUEVA INVERSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS VEINTE Y SEIS Y TREINTA, CAPÍTULO II, DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, MIENTRAS LE SEA APLICABLE. EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL VEINTE Y NUEVE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE Y UNO SE PROMULGÓ LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS

LA PANDEMIA COVID-19, CUYA DISPOSICIÓN TRANSITORIAS OCTAVA PRESCRIBE QUE SE PODRÁ GOZAR LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARLOS Y NO TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN DE MANERA CONCURRENTE LAS SIGUIENTES DOS CONDICIONES: "UNO) QUE LA PETICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN O SU ADENDA SE PRESENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y UNO, Y; DOS) QUE EL CONTRATO DE INVERSIÓN O SU ADENDA, EN CUALQUIER CASO, SE SUSCRIBA HASTA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS". EN CONSIDERACIÓN DE QUE EL CONTRATO DE INVERSIÓN CUMPLE AMBOS REQUISITOS, SE MANTIENEN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19. NO OBSTANTE DE LA ESTABILIDAD A OTORGARSE EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN, PARA LA APLICACIÓN Y USO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, LA INVERSIONISTA DEBERÁ ATENDER A LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE, EN PARTICULAR A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS QUE DETERMINAN QUE TODO GASTO DEDUCIBLE ESTÁ CONDICIONADO A QUE EL INGRESO AL QUE SE LE ATRIBUYE SEA UN INGRESO GRAVADO (ARTÍCULO 10 DE LA LRTI Y 47 DEL REGLAMENTO A LA LRTI). ADEMÁS, ES PRECISO

RECALCAR QUE ES POTESTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL CONTROL EN LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE FORMA ADECUADA. LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA SE APLICA A FAVOR DE LA INVERSIONISTA, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN NUEVA A TRAVÉS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, DEFINIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** ADEMÁS DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA APLICABLE, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 19 DEL COPCI, SE RECONOCEN Y GARANTIZAN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS GENERALES A FAVOR DE LA INVERSIONISTA: OCHO PUNTO UNO. TRATO NO DISCRIMINATORIO Y PROTECCIÓN.- LA INVERSIONISTA GOZARÁ DE IGUALDAD DE CONDICIONES RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y TRANSFERENCIA DE SUS INVERSIONES, Y NO SERÁ OBJETO DE MEDIDAS ARBITRARIAS O DISCRIMINATORIAS. LA INVERSIONISTA RECIBIRÁ EL MISMO TRATAMIENTO QUE EL ESTADO OTORGUE A FAVOR DE OTROS INVERSIONISTAS, CUYOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SEAN SIMILARES AL QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO, EN CONDICIONES EQUIVALENTES. AL EFECTO, DICHAS CONDICIONES FAVORABLES O TRATAMIENTOS VENTAJOSOS SE ENTENDERÁN INCORPORADOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DESDE LA FECHA EN QUE TAL CONDICIÓN

O TRATAMIENTO INICIÓ. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, EL TRATAMIENTO MÁS FAVORABLE QUE EL ESTADO PUDIERE OTORGAR A SUS EMPRESAS PÚBLICAS, EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA EN LAS QUE EL ESTADO TENGA PARTICIPACIÓN, NO SE CONSIDERARÁ COMO TRATO DISCRIMINATORIO; POR LO TANTO, NO SE PODRÁ SOLICITAR IGUALDAD DE TRATAMIENTO RESPECTO DE ESTAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHO TRATAMIENTO MÁS FAVORABLE SEA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. OCHO PUNTO DOS. DERECHO DE PROPIEDAD.- LA PROPIEDAD DE LA INVERSIONISTA ESTÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES PERTINENTES. DADO QUE LA CONSTITUCIÓN PROHÍBE TODA FORMA DE CONFISCACIÓN, NO SE DECRETARÁN NI EJECUTARÁN CONFISCACIONES A LA INVERSIÓN NUEVA. EL ESTADO PODRÁ DECLARAR EXCEPCIONALMENTE Y DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON EL ÚNICO OBJETO DE EJECUTAR PLANES DE DESARROLLO SOCIAL, MANEJO SUSTENTABLE DEL AMBIENTE Y DE BIENESTAR COLECTIVO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO, DE MANERA NO DISCRIMINATORIA Y PREVIA A LA VALORACIÓN A PRECIO DE MERCADO Y EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN JUSTA Y ADECUADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY. OCHO PUNTO TRES. OTROS DERECHOS DE LA INVERSIONISTA. - EL ESTADO RECONOCE Y GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS A LA INVERSIONISTA: A) LA LIBERTAD DE PRODUCCIÓN Y

COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LÍCITOS, SOCIALMENTE DESEABLES Y AMBIENTALMENTE SUSTENTABLES, ASÍ COMO LA LIBRE FIJACIÓN DE PRECIOS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS BIENES Y SERVICIOS CUYA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ESTÉN REGULADOS POR LA LEY; B) EL ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES DE CONTROL QUE ESTABLEZCA EL ESTADO PARA EVITAR CUALQUIER PRÁCTICA ESPECULATIVA O DE MONOPOLIO U OLIGOPOLIO PRIVADOS O DE ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO EN EL MERCADO Y OTRAS PRÁCTICAS DE COMPETENCIA DESLEAL; C) LA LIBERTAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ECUADOR FORMA PARTE; D) LIBRE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR, EN DIVISAS, DE LAS GANANCIAS PERIÓDICAS O UTILIDADES QUE PROVENGAN DE LA INVERSIÓN NUEVA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONCERNIENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PERTINENTES Y DEMÁS OBLIGACIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY; E) LIBRE REMISIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA LIQUIDACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS EMPRESAS DE LA INVERSIONISTA EN LAS QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN NUEVA O POR LA VENTA DE LAS ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS ADQUIRIDOS EN RAZÓN DE LA INVERSIÓN NUEVA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DEL CASO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY; F) LIBERTAD PARA ADQUIRIR, TRANSFERIR O ENAJENAR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE SU INVERSIÓN NUEVA A TERCEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES PREVISTAS POR LA LEY; G) LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y AL MERCADO DE VALORES PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS; H) LIBRE ACCESO A LOS MECANISMOS DE PROMOCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN, TECNOLOGÍA Y OTROS EQUIVALENTES; Y, I) ACCESO A LOS DEMÁS BENEFICIOS GENERALES E INCENTIVOS PREVISTOS EN EL COPCI, OTRAS LEYES Y NORMATIVA APLICABLE. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** LA INVERSIONISTA SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: A) CUMPLIR TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES PACTADOS EN EL CONTRATO, EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS; B) PRESENTAR DE FORMA OPORTUNA AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA O AL ENTE A QUE ESTA DELEGUE, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTUAR EL PROCESO DE MONITOREO DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS EN EL CONTRATO; C) FACILITAR Y COLABORAR CON EL PROCESO DE MONITOREO EFECTUADO POR LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE ESTADO COMPETENTES Y NO INDUCIRLOS A ERROR EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES; D) OBTENER Y MANTENER

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

VIGENTES LOS TÍTULOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; E) CUMPLIR DE FORMA OPORTUNA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PAÍS. F) MARGINAR TODA ADENDA QUE SE LLEGUE A SUSCRIBIR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO DE INVERSIÓN Y NOTIFICAR DE TAL MARGINACIÓN AL ENTE RECTOR, EN UN PLAZO DE HASTA TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A SU SUSCRIPCIÓN. G) MARGINAR UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE INVERSIÓN Y NOTIFICAR DE TAL MARGINACIÓN AL ENTE RECTOR, EN UN PLAZO DE HASTA TREINTA (30) DÍAS POSTERIOR A SU TERMINACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** LA INVERSIONISTA SE COMPROMETE A QUE EL PROYECTO DE INVERSIÓN CUMPLA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - EL MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO ASCIENDE A SIETE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.070.622,41), QUE SE EJECUTARÁN DURANTE EL PERIODO 2020-2022. CUALQUIER VARIACIÓN DEL MONTO DESTINADO PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN, ASÍ COMO DE LOS PLAZOS PARA EJECUTAR EL MISMO, DEBERÁN SER COMUNICADOS OPORTUNAMENTE Y JUSTIFICADOS ANTE EL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES. DIEZ PUNTO DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- LA INVERSIONISTA DECLARA QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SERÁN

INTEGRADOS EN LA FORMA DESCRITA EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA AL CONTRATO; LA VARIACIÓN Y LA COMPOSICIÓN DEL MISMO DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR EL INVERSIONISTA, SIN EMBARGO CUALQUIER CAMBIO EN EL MISMO, NO AFECTARÁ LA ESTABILIDAD OTORGADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES. DIEZ PUNTO TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- LA INVERSIONISTA SE COMPROMETE A GENERAR EMPLEO NETO PERMANENTE, AL MENOS, AL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA AL CONTRATO, EN LA CALIDAD Y EN LOS PERÍODOS EXPUESTOS. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, LA INVERSIONISTA ADOPTA LA MODALIDAD PREVISTA EN EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DOCE DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES, QUE CONSISTE EN "LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES TANGIBLES, TALES COMO PLANTAS INDUSTRIALES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS NUEVOS O EN FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO SUS REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS, EMPAQUES Y ENVASES; LOS INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y TERMINADOS".**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TODOS LOS ORGANISMOS, ÓRGANOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEL ESTADO RESPETARÁN LOS TÉRMINOS ACORDADOS, DE FORMA PARTICULAR, LA ESTABILIDAD QUE OPERA RESPECTO

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DESCRITOS EN SU CLÁUSULA SÉPTIMA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA PODRÁ, EN CUALQUIER TIEMPO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS COMPROMISOS QUE LA INVERSIONISTA SE COMPROMETE A CUMPLIR A TRAVÉS DEL CONTRATO. PARA TAL EFECTO, EL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES PODRÁ REQUERIR DE LA INVERSIONISTA LA INFORMACIÓN SUFICIENTE Y NECESARIA PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA INVERSIONISTA CONSTITUIRÁ CAUSAL PARA QUE EL ESTADO DECLARE, DE FORMA UNILATERAL, LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, SALVO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DEBIDAMENTE COMPROBADAS, DESPUÉS DE HABER EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INVERSIONES, A TRAVÉS DEL CUAL SE VERIFIQUE DICHO INCUMPLIMIENTO. EN TODO CASO, CUALQUIER CAMBIO JUSTIFICADO RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO AFECTARÁ EN FORMA ALGUNA LA ESTABILIDAD QUE OTORGA EL CONTRATO SOBRE LA INVERSIÓN NUEVA, SALVO QUE SE COMPROBARE QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS FUERON FALSOS O SIMULADOS, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL COPCI Y EN EL REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

**DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA INVERSIONISTA DECLARA EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: A) QUE, TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; B) QUE, CONOCE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE CONTRATO, EN CUANTO A QUE ESPECÍFICAMENTE OTORGA ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA INVERSIONISTA DECLARA CONOCER QUE EL CONTRATO NO GENERA DERECHOS SOBRE OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, NI SOBRE OTROS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN OTROS CUERPOS NORMATIVOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE INSTRUMENTO. C) QUE, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HA SIDO SOLICITADA POR INICIATIVA PROPIA Y QUE CONSIENTE SU CELEBRACIÓN, LIBRE DE VICIOS; D) QUE, TIENE LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN QUE SE DETALLA EN EL CONTRATO, Y QUE ESTOS RECURSOS TIENEN UN ORIGEN LÍCITO AL NO PROVENIR DE NINGUNA ACTIVIDAD ILEGAL O ILÍCITA O RELACIONADA CON EL CULTIVO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS O LAVADO DE DINERO. PARA EL EFECTO, AUTORIZA AL ESTADO A REALIZAR, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES ÓRGANOS, TODAS LAS INDAGACIONES QUE RAZONABLEMENTE SE CONSIDEREN

OPORTUNAS, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS; E) QUE, ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL RIESGO DE LA INVERSIÓN EFECTUADA EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN, LIBERANDO AL ESTADO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. EN CONSECUENCIA, SERÁ EL ÚNICO Y EXCLUSIVO RESPONSABLE ANTE SUS ACREEDORES, EN CASO DE HABERLOS; F) QUE, OBTENDRÁ TODOS LOS TÍTULOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN; G) QUE, NO SE ENCUENTRA INMERSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES ESPECIALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO TREINTA DEL COPCI PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE INVERSIÓN; Y, H) QUE, CONOCE Y ACEPTA LOS TÉRMINOS Y COMPROMISOS ACORDADOS EN EL CONTRATO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A ELLOS. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA**.- EL CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE ONCE (11) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN. PODRÁ SER PRORROGADO, A PETICIÓN DE LA INVERSIONISTA, HASTA POR IGUAL PERÍODO DE TIEMPO, SIEMPRE QUE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA SE HAYA PRESENTADO DENTRO DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES ANTERIORES SU FECHA DE FINALIZACIÓN Y SIEMPRE QUE EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES LO HAYA APROBADO EXPRESAMENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**

**ANEXOS.** DOCUMENTOS HABILITANTES: **UNO.** COPIA DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. QUINIETOS CINCUENTA Y NUEVE DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS Y EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA; **DOS.** COPIA DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. DIECISEIS DE VEINTE Y CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y UNO, DE DESIGNACIÓN DEL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, COMO MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; **TRES.** COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES; **CUATRO.** COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; **CINCO.** NOMBRAMIENTO DE MARIO EDUARDO LUK MOLINA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LUKMAR S.A. **SEIS.** COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL SEÑOR MARIO EDUARDO LUK MOLINA. **SIETE.** RESOLUCIÓN NRO CERO NUEVE CERO-CEPAI- DOS MIL VEINTE Y DOS DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MINISTRO DEL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO DE INVERSIÓN; **OCHO.** DATOS GENERALES DE LA INVERSIONISTA, EMITIDA POR LA

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS; **NUEVE.** COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA INVERSIONISTA; **DIEZ.** CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (CCO) DE LA INVERSIONISTA, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS; **ONCE.** CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES, EMITIDO POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; Y, **DOCE.** CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, EMITIDO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. ANEXOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: A. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN B. GENERACIÓN DE EMPLEO. C. ORIGEN DE LA INVERSIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** LA INVERSIONISTA PODRÁ RENUNCIAR A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS RECONOCIDA EN EL CONTRATO Y, CONSECUENTEMENTE, ACOGERSE AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO VIGENTE A LA FECHA DE SU RENUNCIA.DENTRO DEL PROCESO DE RENUNCIA, LA INVERSIONISTA PRESENTARÁ UNA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EL CUAL, A SU VEZ, NOTIFICARÁ AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PARA VERIFICAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** SON CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES: DIECIOCHO PUNTO UNO.- EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL

CONTRATO, SIN QUE SE HAYA APROBADO SU PRÓRROGA, SEGÚN SU CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA; DIECIOCHO PUNTO DOS.- POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIA UNA VERIFICACIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES: DIECIOCHO PUNTO TRES.- POR DECLARACIÓN UNILATERAL DEL ESTADO AL VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS POR LA INVERSIONISTA EN EL CONTRATO, PREVIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE; DIECIOCHO PUNTO CUATRO.- POR RENUNCIA DE LA INVERSIONISTA AL DERECHO DE ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PRODUCIRÁ LA EXTINCIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN PARTICULAR, DEL DERECHO DE ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DETALLADOS EN ESTE INSTRUMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE, CUANDO SURJA UNA CONTROVERSIA RELATIVA A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, SE OPTARÁ POR RESOLVERLA MEDIANTE DIÁLOGOS DIRECTOS POR UN TÉRMINO DE 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES. SI NO SE LLEGASE A UNA SOLUCIÓN DIRECTA ENTRE ELLAS, LA CONTROVERSIA SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** EN CASO DE DUDA SOBRE LA APLICACIÓN DE UNA U OTRA CLÁUSULA DEL CONTRATO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE MEJOR FAVOREZCA SU FINALIDAD, ASIMISMO LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS HAN SIDO INSERTADOS SIMPLEMENTE PARA FACILIDAD DE LECTURA, MAS NO COMO MEDIO DE INTERPRETACIÓN. EN TODOS LOS CASOS, SE PREFERIRÁN LAS CLÁUSULAS QUE PRODUZCAN UN EFECTO JURÍDICO SOBRE AQUELLAS QUE NO PRODUZCAN EFECTO ALGUNO. EN CASO DE QUE ESTA INTERPRETACIÓN NO FUERE PROCEDENTE, SE ESTARÁ A LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL, SALVO QUE SE VERIFIQUE CONTRADICCIÓN ENTRE ESTE INSTRUMENTO Y LA NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO, EN CUYO CASO PREVALECERÁ LA SEGUNDA. SI EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ALGUNA DE SUS ESTIPULACIONES SE CONSIDERA QUE ES O SE TORNA ILEGAL, INVÁLIDA O INEJECUTABLE: (A) ESTA CIRCUNSTANCIA NO AFECTARÁ LA LEGALIDAD, VALIDEZ O EJECUTABILIDAD DE ESTE CONTRATO EN SUS DEMÁS ESTIPULACIONES, Y (B) LAS PARTES SUSTITUIRÁN DICHA ESTIPULACIÓN CON OTRA QUE SEA VÁLIDA, LEGAL Y EJECUTABLE, POR MUTUO ACUERDO Y CON LA CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA ADENDA ESCRITA. DADO QUE EL CONTRATO SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA, LA ADENDA QUE SE CELEBRE DEBERÁ ELEVARSE TAMBIÉN A ESCRITURA PÚBLICA Y REALIZARSE LA RESPECTIVA MARGINACIÓN NOTARIAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** CONFORME A LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VEINTE Y CINCO DEL COPCI, EL CONTRATO SE CELEBRARÁ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA; Y, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VEINTE Y SEIS DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES, POR SU NATURALEZA, SU CUANTÍA ES INDETERMINADA. TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON SU CELEBRACIÓN SERÁN DE CUENTA DE LA INVERSIONISTA, QUIEN ENTREGARÁ AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA TRES TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENGA ESTE CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** PARA EFECTOS DE RECIBIR TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUYOS LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: VEINTE Y DOS PUNTO UNO.- EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, ESTÁ DOMICILIADO EN AV. AMAZONAS, ENTRE UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS Y ALFONSO PEREIRA, PLATAFORMA GUBERNAMENTAL, PISO 8-9, BLOQUE AMARILLO, QUITO-ECUADOR. VEINTE Y DOS PUNTO DOS.- A LA INVERSIONISTA SE LA PODRÁ NOTIFICAR EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: KM 4.4 VÍA TAURA, PROVINCIA DEL GUAYAS, CATÓN NARANJAL, SECTOR JAHUITO, FINCA CAMARONERA LUKMAR. [*]. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN A LA PARTE CONTRARIA, CAMBIAR EL DOMICILIO SEÑALADO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** LAS PARTES FIRMAN EN CONJUNTO, EN LA CIUDAD Y FECHAS SEÑALADAS, RATIFICANDO EL

Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

CONTENIDO DEL CONTRATO Y SU APLICACIÓN DESDE SU SUSCRIPCIÓN. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA. ROMINA SÁNCHEZ., AFILIADO, BAJO EL NÚMERO UNO SIETE – DOS MIL DIECINUEVE – OCHO CINCO UNO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**
**C.C.** 1706884900
**C.V.**

**SILVIA ESTEFANÍA AYÓN OSCUEZ**
**C.C.** 1206419 30-9
**C.V.** 6374 6314



NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA
*Dra. Tamara Campuzano*
Notaria Suplente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170688496-0

CIUDADANÍA

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA S DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MASTER
E3343V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-12

IGM 16 065 575 1
001180054

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

CNE
Fuerza unida en Democracia
ELECCIONES GENERALES 2021

N° 82134030

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

CC N: 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2021-17-01-32-P 00445

FACTURA N° 055287

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que consta de 1 foja (s) útil (es).

Quito, 27 ABR 2022

DRA. TAMARA CAMPUZANO
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaria Suplente

Notaría 32
Dra. Gabriela Cabrera

# REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022
Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 221-707-13731

221-707-13731

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
**Documento firmado electrónicamente**

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

Nº 559

# LENÍN MORENO GARCÉS

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;.

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "*y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".

2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público–Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2022-17-01-32-P .....0.0.4.4.5.....

FACTURA N° ....0.5.5.2.8.7.....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ....4..... foja (s) útil (es).

Quito, 27 ABR 2022

DRA. TAMARA CAMPUZANO
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaria Suplente

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

Nº 811

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

## CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renuncias de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

Lenín Moreno Garcés
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## DECRETA:

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2022-17-01-32-P ..... 00445 .....

FACTURA N° ..... 055287 .....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que consta de ..... 2 ..... foja (s) útil (es).

Quito, ..... 27 ABR 2022 .....

DRA. TAMARA CAMPUZANO
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaria Suplente

# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
## SOCIEDADES

...le hace bien al país!

Dra. Gabriela Cadena

**NÚMERO RUC:** 0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**

**REPRESENTANTE LEGAL:** NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

**CONTADOR:** MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI

**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N

**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**

**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/07/2013

**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013

**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 15/03/2019

**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.*
*Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.*
*Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 7 | ABIERTOS | 7 |
| JURISDICCIÓN | \ ZONA 8\ GUAYAS | CERRADOS | 0 |

Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
## SOCIEDADES

...le hace bien al país!

**NÚMERO RUC:** 0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 | **Estado:** ABIERTO - MATRIZ | **FEC. INICIO ACT.:** 18/07/2013

**NOMBRE COMERCIAL:** MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES | **FEC. CIERRE:** | **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 | **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION | **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:** | **FEC. CIERRE:** | **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003 | **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION | **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:** | **FEC. CIERRE:** | **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 004 | **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION | **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:** | **FEC. CIERRE:** | **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
## SOCIEDADES

...le hace bien al país!

Dra. Gabriela Cadena

**NÚMERO RUC:** 0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia: FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ABOGADO/TRIB/JUZG/RP
E333312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AYON TOVAR SYLVIO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OSCUEZ MORA VERONICA VIVIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2020-12-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-12-18
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL
IDECU120641930<93<<<<<<<<<<<<<
9504198<3012187ECU<<<<<<<<<<<8
AYON<OSCUEZ<<SILVIA<ESTEFANIA<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.U.I. 120641930-9
APELLIDOS Y NOMBRES
AYON OSCUEZ
SILVIA ESTEFANIA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1995-04-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO
FIRMA DEL CEDULADO

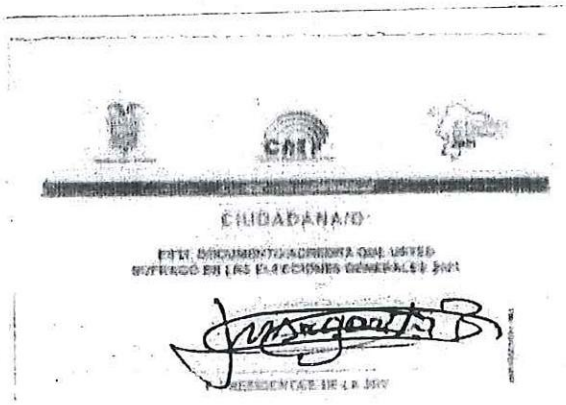
CIUDADANA/O
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021
PRESIDENTA DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021
N 63746314
PROVINCIA: LOS RIOS
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: BABAHOYO
PARROQUIA: CLEMENTE BAQUERIZO
ZONA: 1
JUNTA No. 0007 FEMENINO
CC N° 1206419309
AYON OSCUEZ SILVIA ESTEFANIA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2022-17-01-32-P-----00445-----

FACTURA N° -------055287----------

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ----1----foja (s) útil (es).

Quito, ----27 ABR 2022----

DRA. TAMARA CAMPUZANO
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaria Suplente

Notaría 32

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1206419309

**Nombres del ciudadano:** AYON OSCUEZ SILVIA ESTEFANIA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

**Fecha de nacimiento:** 19 DE ABRIL DE 1995

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** AB.TRIB.JUZGADO.REP

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Datos del Padre:** AYON TOVAR SYLVIO ENRIQUE

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** OSCUEZ MORA VERONICA VIVIANA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022
Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-707-13796

224-707-13796

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
**Documento firmado electrónicamente**

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Factura: 001-004-000014298

20220916004P01128

NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

EXTRACTO

| | |
|---|---|
| **Escritura N°:** | 20220916004P01128 |

| | |
|---|---|
| **ACTO O CONTRATO:** | |
| PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA | |
| **FECHA DE OTORGAMIENTO:** | 25 DE ABRIL DEL 2022, (12:14) |

**OTORGANTES**

**OTORGADO POR**

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que se representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | LUKMAR S.A | REPRESENTADO POR | RUC | 0992839473001 | ECUATORIANA | GERENTE GENERAL | MARIO EDUARDO LUK MOLINA |

**A FAVOR DE**

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

**UBICACIÓN**

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|---|---|---|
| GUAYAS | SAMBORONDÓN | LA PUNTILLA(SATELITE) |

| | |
|---|---|
| **DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:** | |
| **OBJETO/OBSERVACIONES:** | ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO EDUARDO LUK MOLINA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL A FAVOR DE LA SEÑORITA SILVIA ESTEFANÍA AYÓN OSCUEZ. |
| **CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:** | INDETERMINADA |

NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

MAGNI ENCALADA DUFFER NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

NOTARIA CUARTA
ANTÓN SAMBORONDÓN
MAGNI ENCALADA DUFFER

**No. 2022-09-16-004-P01128**

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO EDUARDO LUK MOLINA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL A FAVOR DE LA SEÑORITA SILVIA ESTEFANÍA AYÓN OSCUEZ.----------**

**CUANTÍA: INDETERMINADA.----------**

**SE OTORGAN: DOS TESTIMONIOS.----------**

En la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **veinticinco** de **abril** del año **dos mil veintidós,** ante mí **Abogada MAGNI ENCALADA DUFFER, Notaria Cuarta del Cantón Samborondón,** comparece: **MARIO EDUARDO LUK MOLINA,** portador de la cédula de ciudadanía número: **CERO SIETE CERO DOS DOS SEIS DOS SIETE CINCO - NUEVE (070226275-9),** quien declara ser de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, de profesión/ocupación Empresario, domiciliado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, por los derechos que representa de la compañía **LUKMAR S.A.** con RUC: **CERO NUEVE NUEVE DOS OCHO TRES NUEVE CUATRO SIETE TRES CERO CERO UNO (0992839473001)**, en su calidad de GERENTE GENERAL tal como consta en el nombramiento que se adjunta como habilitante a esta escritura, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, por haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia debidamente certificada por mí, y agrego como habilitante. El compareciente autoriza que sus datos de identidad, sean verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil. Bien instruido en el

MAGNI ENCALADA DUFFER NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN
AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

objeto y resultado de esta escritura pública de **Poder Especial**, a la que procede de una manera libre y espontánea, prevenido de las penas de perjurio, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la minuta al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más, en la que conste el siguiente Poder Especial, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a otorgar el siguiente Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere el señor **MARIO EDUARDO LUK MOLINA**, con cédula número cero siete cero dos dos seis dos siete cinco nueve (0702262759) de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, hábil y capaz para contratar y obligarse, por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la compañía LUKMAR S.A identificada con RUC cero nueve nueve dos ocho tres nueve cuatro siete tres cero cero uno (0992839473001) a quien para los efectos del presente instrumento podrá denominárselo simplemente EL MANDANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE.-** EL MANDANTE en su calidad de Representante Legal de la compañía LUKMAR S.A, ha realizado un proceso para suscripción de un Contrato de Inversión con la República del Ecuador ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el mismo que a la presente fecha se encuentra aprobado y autorizado para suscripción. **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con el antecedente expuesto, EL MANDANTE, concede Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señorita **SILVIA ESTEFANÍA AYÓN OSCUEZ**, con cédula número uno dos cero

MAGNI ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN
AB. MAGNI ENGALADA DUFFER

seis cuatro uno nueve tres cero nueve (1206419309), de profesión abogada con Matricula Profesional N° doce - dos mil veinte - veintinueve (12-2020-29) para que en su nombre y representación realice lo siguiente: Suscribir ante notario público autorizado la respectiva escritura y/o instrumento público requerido para la inscripción y/o registro del Contrato de Inversión autorizado mediante RESOLUCIÓN Nro. cero nueve cero – CEPAI – dos mil veintidós (090-CEPAI-2022) DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES a LUKMAR S.A. EL MANDANTE de manera expresa incorpora todas las normas relativas al mandato constante en el Código Orgánico General de Procesos COGEP. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El presente poder especial tiene una vigencia de 90 (noventa) días, contados a partir de la emisión del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.-** LA MANDATARIA está obligado a la rendición de cuentas de las gestiones aquí encomendadas cada vez que sea requerida esta rendición por parte del MANDANTE, en virtud de lo que establece el Artículo dos mil cincuenta y nueve del Código Civil. **CLÁUSULA SEXTA:** El presente mandato es revocable por la sola voluntad del MANDANTE, sin que medie aceptación expresa o tácita de LA MANDATARIA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** La ejecución de cualquiera de los actos aquí encomendados por parte de LA MANDATARIA se entenderá como aceptación tácita del presente mandato, en cuyo caso quedará obligada LA MANDATARIA a rendir cuentas de tal gestión. Agregue Usted señora Notaria, las formalidades de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta patrocinada por la Abogada Silvia Estefanía Ayón Oscuez.

MAGNI ENGALADA DUFFER
NOTARIA
CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

Matrícula número doce - dos mil veinte - veintinueve (12-2020-29), del Foro de Abogados. Se advirtió al compareciente lo siguiente: **A)** La obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en el consignado. **B)** Que es responsable Penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. **C)** Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del compareciente que no se expresó en este instrumento. **D)** La firma del mismo demuestra aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. **E)** La Notaria sólo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a el atañen. **F)** Que, dado que el compareciente ha leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes. **G)** Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración firmado por el mismo otorgante. En consecuencia, el otorgante se afirma en el contenido del presente poder general, el mismo que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus efectos legales correspondientes. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en voz alta toda esta escritura pública al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo en un solo acto. **DOY FÉ.-**

**p. LUKMAR S.A.**

**RUC: 0992839473001.**

NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN
AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

**SR. MARIO EDUARDO LUK MOLINA.**

**C.C. N°. 070226275-9.**

**PODERDANTE.**

**ABOGADA MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

MAGNI ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

Notaría 32

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 070226275-9

APELLIDOS Y NOMBRES
LUK MOLINA MARIO EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL TAROLI
FECHA DE NACIMIENTO 1983-10-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
PAULINA DEL ROCIO MUIRRAGUI ZAMBRANO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPRESARIO
E2333/2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUK KA WAI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOLINA JARAMILLO DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-12-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-12-26

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS
N° 35956304
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
CANTÓN: SAMBORONDON
PARROQUIA: LA PUNTILLA(SATELITE)
ZONA: 1
JUNTA No. 0016 MASCULINO
CC (1) 0702262759
LUK MOLINA MARIO EDUARDO

CNE
CIUDADANÍA
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

MAGNI ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
## SOCIEDADES

SRi ...le hace bien al país!

**NÚMERO RUC:** 0992839473001
**RAZÓN SOCIAL:** LUKMAR S.A.

**NOMBRE COMERCIAL:**
**REPRESENTANTE LEGAL:** LUK MOLINA MARIO EDUARDO
**CONTADOR:** ZAMBRANO FONSECA ROSA GERMANIA
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS
**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 05/12/2013
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 04/12/2013
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 19/07/2019
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN)

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: GUAYAS Canton: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Calle: MONSEÑOR ENRIQUE HULMER Numero: SOLAR 121 Interseccion: AV. LOS ARCOS Manzana: CC1 Edificio: LOS ARCOS PLAZA 1 Oficina: MEZZAN 11 Carretero: VÍA SAMBORONDÓN Kilometro: 1.5 Referencia ubicacion: ARRIBA DEL ALMACEN MARRIOT Telefono Trabajo: 046042502 Email: admin@lukmarsa.com

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE IVA
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.*
*Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.*
*Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

| | | | |
|---|---|---|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 3 | ABIERTOS | |
| JURISDICCIÓN | \ ZONA 8\ GUAYAS | CERRADOS | |

Código: RIMRUC2020002959047
Fecha: 13/10/2020 12:31:17 PM

# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
## SOCIEDADES

**NÚMERO RUC:** 0992839473001
**RAZÓN SOCIAL:** LUKMAR S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 04/12/2013
**NOMBRE COMERCIAL:** LUKMARSA **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**
EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN)
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**
Provincia: GUAYAS Canton: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Calle: MONSEÑOR ENRIQUE HULMER Numero: SOLAR 121 Interseccion: AV. LOS ARCOS Referencia: ARRIBA DEL ALMACEN MARRIOT Manzana: CC1 Edificio: LOS ARCOS PLAZA 1 Oficina: MEZZAN 11 Carretero: VÍA SAMBORONDÓN Kilometro: 1.5 Telefono Trabajo: 046042502 Email: admin@lukmarsa.com Email principal: admin@lukmarsa.com

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/03/2018
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**
EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**
Provincia: GUAYAS Canton: NARANJAL Parroquia: TAURA Barrio: RECINTO JAGUITO Numero: S/N Referencia: JUNTO CORPORACION GUERRERO Camino: VIA CAFI Email: admin@lukmarsa.com Telefono Domicilio: 046042502 Email principal: admin@lukmarsa.com

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 27/08/2014
**NOMBRE COMERCIAL:** LUKMARSA **FEC. CIERRE:** 17/12/2018 **FEC. REINICIO:**
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERA)
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION AGRICOLA EN TODAS SUS FASES
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**
Provincia: GUAYAS Canton: NARANJAL Parroquia: TAURA Ciudadela: RECINTO JAGUITO Calle: VIA TAURA Numero: S/N Interseccion: SN Referencia: ENTRADA CORPORACION GUERRERO Piso: 0 Telefono Trabajo: 046042502 Email: admin@lukmarsa.com Email principal: admin@lukmarsa.com

MACO VENCLADA DUFFER NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

Código: RIMRUC2020002959047
Fecha: 13/10/2020 12:31:17 PM

Samborondon, 26 de noviembre de 2020

Señor
**MARIO EDUARDO LUK MOLINA**
Ciudad:

De mis consideraciones:

Cúmpleme informar a usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **LUKMAR S.A.** en sesión celebrada el día de hoy, lo designó como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de cinco años, con los deberes y atribuciones que constan en el Estatuto Social de la compañía.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, abogado José Antonio Paulson Gómez, el 12 de septiembre del 2013, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de octubre de 2013.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual, conforme lo previsto en el artículo 27 del Estatuto Social.

Muy atentamente,

**Dolores María Molina Jaramillo**
**Presidente de la Junta**

**RAZÓN:** Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL,** de **LUKMAR S.A.** para la cual he sido elegido. Dejo constancia que mi nacionalidad es ecuatoriana.

Guayaquil, 26 de noviembre del 2020

**MARIO EDUARDO LUK MOLINA**

**C.C. 070226275-9**

NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN
MAGNI ENCALADA DUFFER

CERTIFICACIÓN DE COPIAS
DOY FE que el documento compuesto en cuatro fojas, es igual al original que se me exhibe y devuelvo al interesado.
Samborondón, 25 ABR 2022

Ab. Magni Encalada Duffer
NOTARIA

REGISTRO MERCANTIL
DURÁN - SAMBORONDÓN

Notaría 32

| TRÁMITE NÚMERO: 3224 |
|---|
| *8258047UPROVWC* |

## REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..**

| | |
|---|---|
| [redacted] | 2927 |
| | 02/12/2020 |
| | 1956 |
| | LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES |

2. **DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | LUKMAR S.A. |
| **NOMBRES DEL ADMINISTRADOR** | LUK MOLINA MARIO EDUARDO |
| **IDENTIFICACIÓN** | 0702262759 |
| **CARGO:** | **GERENTE GENERAL** |
| **PERIODO(Años):** | 5 |

3. **DATOS ADICIONALES:**

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** DURÁN, A 2 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

**AB. LUIS IDROVO MURILLO**
**REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



Dirección: 12 de Noviembre, MZ. W Norte Edif. Registro Civil de Durán, piso 2
Código postal: Ec092409 / Durán Ecuador
Teléfono: 043886060 09 96488277 - www.dinardap.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0702262759

**Nombres del ciudadano:** LUK MOLINA MARIO EDUARDO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

**Fecha de nacimiento:** 15 DE OCTUBRE DE 1983

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPRESARIO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MUIRRAGUI ZAMBRANO PAULINA DEL ROCIO

**Fecha de Matrimonio:** 20 DE OCTUBRE DE 2018

**Datos del Padre:** LUK KA WAI

**Nacionalidad:** CHINA

**Datos de la Madre:** MOLINA JARAMILLO DOLORES

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 26 DE DICIEMBRE DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

NAGHENGALADA DUFFER NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

Información certificada a la fecha: 25 DE ABRIL DE 2022

Emisor: YARO JOSE BARAHONA ALEJANDRO - GUAYAS-SAMBORONDON-NT 4 - GUAYAS - SAMBORONDON

N° de certificado: 229-705-74585

229-705-74585

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
**Documento firmado electrónicamente**

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0702262759

**Nombre:** LUK MOLINA MARIO EDUARDO

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS. En caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

MAGNITENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

Información certificada a la fecha: 25 DE ABRIL DE 2022
Emisor: YARO JOSE BARAHONA ALEJANDRO - GUAYAS-SAMBORONDON-NT 4 - GUAYAS - SAMBORONDON

N° de certificado: 221-705-74607

221-705-74607

NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

I. MAGNI ENCALADA DUFFER

SE OTORGÓ ante mi, y en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO**, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO EDUARDO LUK MOLINA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL A FAVOR DE LA SEÑORITA SILVIA ESTEFANÍA AYÓN OSCUEZ.** Rubricado por mí, que sello y firmo en Samborondón, hoy veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

2-0287986

**ABOGADA MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER**

**NOTARIA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN**

# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
## SOCIEDADES

SRI ...le hace bien al país!

Dra. Gabriela Cacería

**NÚMERO RUC:** 0992839473001
**RAZÓN SOCIAL:** LUKMAR S.A.

**NOMBRE COMERCIAL:**
**REPRESENTANTE LEGAL:** LUK MOLINA MARIO EDUARDO
**CONTADOR:** ZAMBRANO FONSECA ROSA GERMANIA
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 05/12/2013
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 04/12/2013
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 19/07/2019
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN)

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Calle: MONSEÑOR ENRIQUE HULMER Numero: SOLAR 121 Interseccion: AV. LOS ARCOS Manzana: CC1 Edificio: LOS ARCOS PLAZA 1 Oficina: MEZZAN 11 Carretero: VÍA SAMBORONDÓN Kilometro: 1.5 Referencia ubicacion: ARRIBA DEL ALMACEN MARRIOT Telefono Trabajo: 046042502 Email: admin@lukmarsa.com

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE IVA
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.*
*Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.*
*Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 3 | ABIERTOS | 2 |
| JURISDICCIÓN | \ ZONA 8\ GUAYAS | CERRADOS | 1 |

Código: RIMRUC2020002959047
Fecha: 13/10/2020 12:31:17 PM

# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
## SOCIEDADES

...le hace bien al país!

**NÚMERO RUC:** 0992839473001

**RAZÓN SOCIAL:** LUKMAR S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 04/12/2013

**NOMBRE COMERCIAL:** LUKMARSA **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN)

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Calle: MONSEÑOR ENRIQUE HULMER Numero: SOLAR 121 Interseccion: AV. LOS ARCOS Referencia: ARRIBA DEL ALMACEN MARRIOT Manzana: CC1 Edificio: LOS ARCOS PLAZA 1 Oficina: MEZZAN 11 Carretero: VÍA SAMBORONDÓN Kilometro: 1.5 Telefono Trabajo: 046042502 Email: admin@lukmarsa.com Email principal: admin@lukmarsa.com

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/03/2018

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: NARANJAL Parroquia: TAURA Barrio: RECINTO JAGUITO Numero: S/N Referencia: JUNTO CORPORACION GUERRERO Camino: VIA CAFI Email: admin@lukmarsa.com Telefono Domicilio: 046042502 Email principal: admin@lukmarsa.com

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 27/08/2014

**NOMBRE COMERCIAL:** LUKMARSA **FEC. CIERRE:** 17/12/2018 **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERA)
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION AGRICOLA EN TODAS SUS FASES

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: NARANJAL Parroquia: TAURA Ciudadela: RECINTO JAGUITO Calle: VIA TAURA Numero: S/N Interseccion: SN Referencia: ENTRADA CORPORACION GUERRERO Piso: 0 Telefono Trabajo: 046042502 Email: admin@lukmarsa.com Email principal: admin@lukmarsa.com

Código: RIMRUC2020002959047

Fecha: 13/10/2020 12:31:17 PM

Samborondon, 26 de noviembre de 2020

Señor
**MARIO EDUARDO LUK MOLINA**
Ciudad:

De mis consideraciones:

Cúmpleme informar a usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **LUKMAR S.A.** en sesión celebrada el día de hoy, lo designó como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de cinco años, con los deberes y atribuciones que constan en el Estatuto Social de la compañía.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, abogado José Antonio Paulson Gómez, el 12 de septiembre del 2012, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de octubre de 2012.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual, conforme lo previsto en el artículo 27 del Estatuto Social.

Muy atentamente,

**Dolores María Molina Jaramillo**
**Presidente de la Junta**

**RAZÓN:** Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL,** de **LUKMAR S.A.** para la cual he sido elegido. Dejo constancia que mi nacionalidad es ecuatoriana.

Guayaquil, 26 de noviembre del 2020

**MARIO EDUARDO LUK MOLINA**

**C.C. 0702276275-9**

Notaría 32

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 070226275-9
APELLIDOS Y NOMBRES
LUK MOLINA MARIO EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1983-10-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
PAULINA DEL ROCIO MUIRRAGUI ZAMBRANO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPRESARIO
E233302222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUK KA WAI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOLINA JARAMILLO DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-12-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-12-26

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021
CNE
PROVINCIA GUAYAS
N° 35956384
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
CANTÓN: SAMBORONDON
PARROQUIA: LA PUNTILLA(SATELITE)
ZONA: 1
JUNTA No. 0015 MASCULINO
CC N° 0702262759
LUK MOLINA MARIO EDUARDO

CNE
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2022-17-01-32-P 004465
FACTURA N° 055287
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaría doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado. Consta de 1 foja (s) útil (es).
Quito, 27 ABR 2022

DRA. TAMARA CAMPUZANO
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaria Suplente

REGISTRO MERCANTIL
DURÁN - SAMBORONDÓN

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

| TRÁMITE NÚMERO: 3224 |
|---|
| *8258047UPROVWC* |

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..**

| | |
|---|---|
| [redacted] | 2927 |
| | 02/12/2020 |
| | 1956 |
| | LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES |

2. **DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | LUKMAR S.A. |
| **NOMBRES DEL ADMINISTRADOR** | LUK MOLINA MARIO EDUARDO |
| **IDENTIFICACIÓN** | 0702262759 |
| **CARGO:** | **GERENTE GENERAL** |
| **PERIODO(Años):** | 5 |

3. **DATOS ADICIONALES:**

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** DURÁN, A 2 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

**AB. LUIS IDROVO MURILLO**
**REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2022-17-01-32-P 00445
FACTURA N° 055287
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaría, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que abraza a 1 foja (s) útil (es).
Quito, 27 ABR 2022

Notaría 32

DRA. TAMARA CAMPUZANO
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaria Suplente



Dirección: 12 de Noviembre, MZ. W Norte Edif. Registro Civil de Durán, piso 2
Código postal: Ec092409 / Durán Ecuador
Teléfono: 043886060 09 96488277 - www.dinardap.gob.ec

Lenín
Toda una vida
EL GOBIERNO DE TODOS

**RESOLUCIÓN Nro. 090-CEPAI-2022**
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DEINVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones; y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador, la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 29 de diciembre de 2021, la compañía LUKMAR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la implementación de una infraestructura para el desarrollo, cría y cultivo de camarón para distribución en una extensión de 142,33 hectáreas de tierra propias. El proyecto se desarrollará en El Jahuito Km 4.4 vía Taura, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a siete millones setenta mil seiscientos veintidós con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.070.622,41) ejecutados desde 2020 hasta 2022.

Que, el proyecto de la empresa LUKMAR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0080-IT de 04 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía LUKMAR S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no permanentes o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales;* y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Grande"; debiendo cumplir con el incremento de tres (3) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar once (11) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0299-M de 24 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-151-2022 de 22 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa LUKMAR S.A. mediante el cual el cual emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado y recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones proceda con la aprobación para la suscripción del contrato de inversión.

Que, el proyecto de inversión presentado por LUKMAR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía LUKMAR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Tercera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 30 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa LUKMAR S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0063-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa LUKMAR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía LUKMAR S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992839473001, que consiste en implementación de una infraestructura para el desarrollo, cría y cultivo de camarón para distribución en una extensión de 142,33 hectáreas de tierra propias. El proyecto se desarrollará en El Jahuito Km 4.4 vía Taura, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agricola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a siete millones setenta mil seiscientos veintidós con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.070.622,41) ejecutados desde 2020 hasta 2022.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de once (11) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en

particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

La resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

**Julio José Prado Lucio Paredes**
**Presidente del Comité Estratégico de Promoció**
**y Atracción de Inversiones**
**(CEPAI)**

Firmado electrónicamente por:
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

**Marco Moya Jiménez**
**Secretario del Comité Estratégico de**
**Promoción y Atracción de Inversiones**
**(CEPAI)**

## 1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

| DETALLE DE LA INVERSIÓN | 2020 | 2021 | 2022 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| **INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)** | **$ 4.735.156,86** | **$ 722.665,55** | **$ 1.612.800,00** | **$ 7.070.622,41** |
| TERRENOS | $ 267.625,00 | $ 134.029,46 | $ - | $ 401.654,46 |
| INFRAESTRUCTURA ELECTRICA | $ 524.207,43 | $ 42.975,66 | $ - | $ 567.183,09 |
| INFRAESTRUTURA CAMARONERA | $ 275.042,34 | $ 49.651,61 | $ 448.000,00 | $ 772.693,95 |
| INFRAESTRUCTURA OBRA CIVIL | $ 1.760.025,55 | $ 290.418,48 | $ 319.200,00 | $ 2.369.644,03 |
| VEHÍCULOS, EQUIPOS TRANSP Y EQUIPO CAMINERO | $ 167.158,94 | $ 5.775,90 | $ - | $ 172.934,84 |
| AIREADORES ELECTRICOS | $ 217.000,54 | $ 27.879,50 | $ 360.640,00 | $ 605.520,04 |
| ALIMENTADOR AUTOMATICO | $ 518.886,73 | $ 27.600,00 | $ - | $ 546.486,73 |
| AIREADORES A DIESEL | $ 235.741,38 | $ - | $ - | $ 235.741,38 |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | $ 225.767,32 | $ 62.512,17 | $ 49.280,00 | $ 337.559,49 |
| BOMBAS | $ 543.701,63 | $ 81.822,77 | $ 379.680,00 | $ 1.005.204,40 |
| CAMARA/TORRRE | $ - | $ - | $ 56.000,00 | $ 56.000,00 |
| **TOTAL** | **$ 4.735.156,86** | **$ 722.665,55** | **$ 1.612.800,00** | **$ 7.070.622,41** |

**NOTA:** De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Mario Eduardo Luk Molina, en mi calidad de gerente general y como tal representante legal de la compañía LUKMAR S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

**Guayaquil, 21 de febrero de 2022**

Mario Eduardo Luk Molina
**LUKMAR S.A.**

## 2. ANEXO
## GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

| NIVEL | MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2019) | 2021 | 2022 | Total |
|---|---|---|---|---|
| Directivo | | 0 | 0 | 0 |
| Administrativo | | 1 | 0 | 1 |
| Operativo | | 9 | 1 | 10 |
| Comercial | | 0 | 0 | 0 |
| Otros (describir) | | 0 | 0 | 0 |
| **Total** | **88** | **10** | **1** | **11** |

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

**Guayaquil, 21 de febrero de 2022**

Mario Eduardo Luk Molina
**LUKMAR S.A.**

# 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

| Descripción de la inversión | Total de la inversión | Origen de los recursos | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía ($) | % | Inversión con Financiamiento ($) | % |
| Inversión total | $ 7.070.622 | $ 3.154.480 | 45% | 3.916.142 | 55% |
| | | | | | |
| **Total** | **$ 7.070.622** | | | | |

## PRÉSTAMO(S)

| Institución prestamista (pública o privada) | Nacionalidad de la institución prestamista | Monto financiado | Tasa de Interés (%) | Tiempo de gracia (años) | Plazo (años) |
|---|---|---|---|---|---|
| CFN | ECUATORIANA | $ 3.916.142 | 7,26 | 2 | 15 |
| | | | | | |
| **Total** | | **$ 3.916.142** | | | |

Yo, Mario Eduardo Luk Molina, en mi calidad de gerente general y como tal representante legal de la compañía LUKMAR S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

**Guayaquil, 21 de febrero de 2022**

Mario Eduardo Luk Molina
**LUKMAR S.A.**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

**DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** LUKMAR S.A.

**SECTOR:** SOCIETARIO ☑ MERCADO DE VALORES ☐ SEGUROS ☐

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 174170 **DOMICILIO:** SAMBORONDÓN

**RUC:** 0992839473001

**REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):** LUK MOLINA MARIO EDUARDO; MOLINA JARAMILLO DOLORES MARIA;

**CAPITAL SOCIAL:** $ 600.000,0000 **SITUACIÓN ACTUAL:** ACTIVA

**LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:** 24-10-2063

**DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:** NINGUNA

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** **SI** **HA CUMPLIDO**

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

**FECHA DE EMISIÓN:** 27/04/2022 13:46:42

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

CO6E3778951

Notaría 3
Dra. Gabriela Cadena

IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LUK MOLINA MARIO EDUARDO, representante legal de la empresa LUKMAR S.A. con RUC Nro. 0992839473001 y dirección NORTE. MONSEÑOR ENRIQUE HULMER. 11. AV LOS ARCOS. DETRAS CC VILLAGUE., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA CORDOVA CABEZAS BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 27 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

SRI

# Certificado
Cumplimiento Tributario

27 de abril de 2022

Contribuyente:

**LUKMAR S.A.**

**RUC:** 0992839473001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **LUKMAR S.A.**, con RUC **0992839473001, no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

---

Código de verificación: SRICCT2022000144055
Fecha y hora de emisión: 27/04/2022 10:47:31 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

---

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Código descarga documento firmado electrónicamente.

# ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01067

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 10:35, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL CONTRATO | CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA LUKMAR S.A., QUE CONSISTE EN IMPLEMENTACION DE UNA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, CRIA Y CULTIVO DE CAMARON PARA DISTRIBUCION EN UNA EXTENSION DE 142,33 HECTAREAS DE TIERRA PROPIAS. EL PROYECTO SE DESARROLLARA EN EL JAHUITO KM 4.4 VIA TAURA, PARROQUIA TAURA, CANTON NARANJAL. PROVINCIA DEL GUAYAS. |
| OTORGADO POR | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA |
| A FAVOR DE | LUKMAR S.A. |
| NOTARIA SORTEADA | NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO |
| NOTARIO | ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL (SUPLENTE) |

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

| |
|---|
| Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS |
| Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 10:35 |

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

## BASE LEGAL

**- Constitución de la República del Ecuador**

**Artículo 177.-** *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 178.-** *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*
*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*
*La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

**- Código Orgánico de la Función Judicial**

**Artículo 254.-** *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".*

**-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura**

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

**- Ley Orgánica de Contratación Pública**

**Artículo 69.-** *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

**- Ley Notarial**

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN** OTORGADO POR **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** A FAVOR DE **LA COMPAÑÍA LUKMAR S.A..-** DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

Notaría 32
NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente